

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

88**MADRID NÚMERO 28**

EDICTO

Doña Eva María Luna Mairal, secretaria del Juzgado de primera instancia número 28 de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que re-frenda se siguen autos de divorcio contencioso número 738 de 2006, sobre otras materias, a instancias de doña María Inmaculada Trives Manrique, representada por la procuradora doña Paloma Briones Torralba, contra don Fermín Pérez Arango, fallecido, en los que por resolución del día de hoy se ha acordado notificar la sentencia dictada con fecha 19 de febrero de 2007 a los posibles herederos de don Fermín Pérez Arango, por medio de edictos, y cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 139 de 2007

En Madrid, a 19 de febrero de 2007.—Vistos por la ilustrísima señora doña Emilia Marta Sánchez Alonso, magistrada-juez de primera instancia de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 738 de 2006, a instancias de doña María Inmaculada Trives Manrique, contra don Fermín Pérez Arango, declarado legalmente en rebel-día, habiéndose dado intervención al ministerio fiscal, en base al siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Briones Torralba, en nombre y representación de doña Inmaculada Trives Manrique, contra don Fermín Pérez Arango, debo declarar disuelto, por divorcio, el matrimonio contraído por los cónyuges li-tigantes, con las consecuencias legales inherentes a tal declaración; asimismo, se estable-cen como definitivas en relación a la hija común las siguientes:

1. Se atribuye la guarda y custodia de la hija menor a la madre, en cuya compañía queda.
2. El ejercicio de la patria potestad será compartido.
3. No ha lugar al establecimiento de régimen de visitas a favor del padre por lo razo-nado en el fundamento jurídico segundo de la presente resolución, sin perjuicio de las co-municaciones que de común acuerdo puedan establecerse entre padre e hija.
4. En concepto de pensión alimenticia en favor de la hija menor, se establece que el padre, dentro de los cinco primeros días de cada mes, abone a la madre la cantidad de 200 euros, actualizándose dicho importe anualmente de conformidad con las variaciones que experimente el índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadís-tica.

Ambos progenitores contribuirán por mitad en los gastos extraordinarios que en rela-ción con la menor puedan producirse, previa acreditación de su necesidad.

No obstante lo anterior, los cónyuges de común acuerdo, y en beneficio de los hijos comunes, podrán modificar cuantas medidas tengan por conveniente, en particular las rela-tivas al régimen de visitas y vacaciones.

Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al ministerio fiscal, observando lo pre-venido en el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y firme que sea, expídase el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma en la inscripción de matrimonio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la magistrada-juez que la suscribe es-tando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Madrid.

Y para que así conste y sirva el presente de notificación en legal forma a los posibles herederos del demandado don Fermín Pérez Arango, y para su inserción en el BOLETÍN OFI-CIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 24 de sep-tiembre de 2010.—La secretaria (firmado).

(02/9.764/10)